

(S-1890/17)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Mayo de 2017

Sra. Presidente
Del Honorable Senado De La Nación
Gabriela Michetti
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efecto de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S – 3729/15 Proyecto De Ley Otorgando Una Pensión Mensual Y Vitalicia A Los Bomberos Voluntarios De La República Argentina, de mi autoría.

Sin otro particular, agradecida por su atención, la saludo atentamente.

María M. Odarda. –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Otórguese una pensión mensual y vitalicia a los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuyo monto mensual será el equivalente al haber de un Policía con jerarquía (grado) de Inspector Oficial de Policía Federal Argentina. Esta pensión será compatible con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales. Percibirán además las asignaciones familiares que determina la ley 24.714 y sus modificatorias.

Artículo 2º: Serán acreedores a la pensión aquellos Bomberos Voluntarios que acrediten:

a) Haber prestado servicios efectivos, continuos o alternados durante veinticinco (25) años y se encuentren en servicio activo o no y no ser menor a los cuarenta y cinco (45) años de edad.

b) Haber cumplido sesenta (60) años de edad, acreditando una prestación de servicios en forma continua o alternada de veinte (20) años y se encuentren en servicio activo o no.

c) A los efectos de la presente ley serán computables los años de servicios prestados en cuerpos de bomberos voluntarios que funcionen en territorio argentino; y los períodos de servicios en países

extranjeros, exclusivamente cuando lo fuere en cumplimiento de alguna misión especial dispuesta por la superioridad.

d) Los bomberos, sub-oficiales, oficiales y jefes en situación de retiro o baja que se encuentren encuadrados en los incisos a) y b) de este articulado. También los derechohabientes.

e) Los servicios prestados en otros países serán reconocidos solamente si existe convenios de reciprocidad con la República Argentina.

f) El otorgamiento del beneficio establecido por la presente ley, no obliga al Bombero Voluntario a retirarse del servicio en el que podrá continuar si esa es su voluntad y las reglamentaciones de las asociaciones, federaciones o leyes de bomberos se lo permiten.

Artículo 3º: Tendrán derecho a la obtención de la pensión, sin tener en cuenta la edad ni los años de servicio, los bomberos que sufran o hayan sufrido incapacidades físicas o intelectuales o muerte como consecuencia de actos de servicio o de enfermedades o por índole de la actividad bomberil que desarrolle o hayan desarrollado al momento del suceso o adquiridas durante el período que integran o integraban el cuerpo activo o la institución.

Artículo 4º: Los Bomberos Voluntarios acreedores a los beneficios que establece esta ley, podrán ser incorporados como beneficiarios de la Obra Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; podrán incorporar a sus familiares a cargo y será compatible con otras obras sociales que pueda poseer el beneficiario. Estarán alcanzados por los aportes determinados para sus afiliados. Podrá contemplarse la incorporación a otra obra social.

Artículo 5º: En los casos de producirse un hecho de los mencionados en el artículo 3º, será responsabilidad del presidente o cualquier otro integrante de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos, conjuntamente con la jefatura del cuerpo activo, realizar inmediatamente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes y dentro de las 72 horas, ante la Dirección de Defensa Civil de la provincia y de la nación y a la respectiva federación.

Artículo 6º: La incapacidad será determinada por una Junta Médica a nivel hospitalario con la complejidad necesaria para producir un diagnóstico técnicamente fundado sobre el tipo de incapacidad que padece el solicitante. Podrá concurrir a la revisión médica acompañado de un profesional médico que conozca su patología y pueda explicitarla ante la junta médica.

Artículo 7º: Para tener derecho al beneficio por incapacidad, el grado determinado tendrá que ser no inferior al 60 por ciento.

Artículo 8º: Para los casos contemplados en el artículo tercero (3º) el beneficio se liquidará, con efecto retroactivo tomando como referencia el día siguiente al de ocurrido el hecho.

Artículo 9º: La pensión tendrá el carácter de bien propio y personal. No será objeto de transmisión, enajenación y será inembargable; en caso de fallecimiento del titular le sucederán sus derechohabientes.

Artículo 10º: Son derechohabientes del pensionado las personas enunciadas en el artículo 37º y 38º de la ley 18.037,

Artículo 11º: Los beneficios previstos en la presente ley son compatibles con cualquier otro de carácter provisional permanente o transitorio (cualquiera fuere su denominación) y con cualquier tipo de remuneración pública o privada que pueda percibir a excepción de las derivadas de su condición de bombero voluntario, pudiendo optar en tal caso.

Artículo 12º: Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas será calculada sobre la base del cincuenta (50%) del mayor haber percibido en el primer y segundo semestre del año.

Artículo 13º: Los beneficios establecidos por la presente ley, tendrán vigencia a partir de su promulgación y se liquidarán con efecto retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud por el beneficiario.

Artículo 14º: Por cuanto no se puede establecer a la fecha de la vigencia de la ley en forma fehaciente, la nómina de servidores en condiciones de percibir el beneficio por primera vez, se realizará un relevamiento general en todo el país. Para su concreción los organismos de Defensa Civil de la Nación y de cada una de las provincias y Ciudad autónoma de Buenos Aires, con la información que les proveerán las asociaciones, federaciones, el consejo nacional y agrupaciones que representen a los bomberos voluntarios, confeccionarán y elevarán a las autoridades competentes el listado de beneficiarios de cada una de las instituciones bomberiles encuadrados en la ley. Dicha nómina será actualizada en lo sucesivo mensualmente. Lo mencionado en este articulado no implicará demora en el otorgamiento del beneficio. El período de empadronamiento no tiene tiempo de finalización.

Artículo 15º: La autoridad de aplicación creará y mantendrá actualizado un registro de los pensionados por esta ley.

Artículo 16º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días. Vencido este plazo, la misma será operativa automáticamente.

Artículo 17º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 18º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda. –

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene sus antecedentes en el proyecto de ley presentado por el Diputado Morán (MC) en el año 2010 (expediente 3772-D-2010).

Desde que en el año 1884 Tomas Liberti, creo el primer cuerpo de Bomberos Voluntarios en el barrio de la boca, este sentimiento no ha detenido su crecimiento en ningún instante, llegado en la actualidad a ser compartido por 45.000 hombres y mujeres, en 850 cuerpos que se extienden a lo largo de ciudades y pueblos en las 23 provincias e incluso a algunos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos aires.

Estos cuerpos de bomberos están conformados por voluntarios que trabajan las 24 horas de los 365 días de cada año, navidad, año nuevo, feriados de toda índole, fiestas patrias, ante todo tipo de situación de urgencia o emergencia, en situaciones de calor o frio extremos, con distintas inclemencias climáticas, en el 99% del territorio argentino, y todo esto de una forma totalmente gratuita y desinteresada.

Creo fervientemente que este sentimiento, es lo más hermoso y puro que tenemos en el país, (no lo digo por nadie en particular o puntual, ya que las instituciones están conformadas por personas distintas, con todo lo que ello implica), sino conceptualmente, en cualquier momento, en cualquier lugar, a cualquier hora, ante cualquier situación, saber que alguien está velando por todos nosotros y totalmente gratis, es algo muy difícil de ver y de encontrar a tal escala, es por eso que sin lugar a dudas, me atrevo a aseverar que necesitamos muchos más Bomberos Voluntarios con el coraje, la voluntad y el heroísmo’.

Todo esto no es algo sencillo de hacer, no solo por el hecho de poner la salud e incluso la vida en peligro, tratando de resolver situaciones muy complejas y estresantes, que por su magnitud y constante repetición suelen dejar huellas imborrables en la psiquis de la persona, sino porque además se suma el hecho, de que esto lo hacen tratando

de cumplir con otras obligaciones, ya sea, familiares, sociales, laborales, etc., lo que hace que generalmente, solo un diez (10) por ciento del total de estos hombres y mujeres, logren completar una extensa carrera de 25 años.

Como comentamos brevemente, en un párrafo superior, por ser su carácter estrictamente voluntario, el bombero además de las tareas inherentes a su función, debe tener otras obligaciones laborales rentadas para poder solventar sus propias necesidades o la de su familia, y muchas veces las inasistencias reiteradas o las salidas con permiso ante una emergencia, hacen que este, sea relegado en caso de ascensos, o que tenga pocas posibilidades de mantener un cierto trabajo regular, y esto crea muchos problemas económicos, al punto de que muy pocos tienen una vivienda propia o posibilidades de tener una vida sencilla y desprovistas de carencias esenciales, por ejemplo el hecho de que solo en la mitad de las provincias argentinas cuentan con una obra social (hecho que este proyecto busca resolver, dando un marco legal que igualaría los beneficios para todos los bomberos del país).

En el caso raro de que el bombero cuente con un trabajo formal y en blanco generalmente no tiene posibilidades de crecimiento o de realizar horas extras, ya que prefiere cumplir con las múltiples tareas que se desprenden de sus obligaciones voluntarias.

Es importante saber que, cuando un bombero se accidenta en cumplimiento de su función en un servicio, es una carga que un empleador casi nunca está dispuesto a solventar y esto causa muchas veces un carga psicológica muy pesada, (sobreañadida a las ya comentadas y que eran inherentes a su función), ya que no puede cumplir muchas veces con los requerimientos de su familia, cayendo en estados depresivos o enfermándose aún más, llegando en casos a verse forzado a abandonar la profesión.

Por otra parte es necesario explicar que el bombero, no sólo deben acudir al llamado de la sirena, sino que debe capacitarse constantemente para trabajar correctamente en las emergencias, llegando incluso a tener que pagar gastos y solventar pasajes, alojamientos, etc., para poder realizar cursos de actualización y perfeccionamiento.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el bombero, dentro del cuartel propio, debe cumplir funciones de mecánico, pintor, albañil, soldador, electricista, chapista, sastres, etc., cuando realiza trabajos de mantenimiento, en móviles, sean autobombas, ambulancias, o en sus materiales, equipos, herramientas y hasta sus edificios, ya que es otro hecho muy poco conocido, cuántas presiones deben soportar por querer cumplir con el deber y no tener en mucho de los casos elementos para prestar servicios, o tenerlos lamentablemente rotos, y

que por el hecho de estar presente en la primer línea de respuesta, debe lidiar con los golpes y los insultos de algún vecino damnificado molesto por las fallas o la carencia de equipamientos que, por otra parte, deberían ser provistos por el Estado.

Debemos brindarles un marco normativo que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, no solo por las futuras secuelas que pudiera tener luego de un tan arduo y estresante servicio, sino que también por el hecho de que dedico sus principales años productivos a una función que tal vez no le permito desarrollarse económicamente tan plenamente como aquel que solo pensó en el propio bienestar personal.

La situación aquí planteada no sorprende a gran parte de la sociedad que conoce la misión de los BOMBEROS VOLUNTARIOS y colabora con la supervivencia económica de su institución. En la conciencia colectiva de todas las ciudades se ha generado la convicción de que, aprobar esta ley es un acto de estricta justicia.

Esta pensión mensual y vitalicia que proponemos será un premio hacia ese gran esfuerzo, otorgándoles el beneficio de tener un retiro digno, algo que hasta hoy sólo existe en algunas provincias argentinas. Esta situación de desigualdad, que perjudica a gran parte de los bomberos voluntario de nuestro país, representa una clara discriminación hacia aquellos servidores voluntarios que viven y salen a servicio en provincias donde no existe un beneficio como el que proponemos. Es por ello que esta iniciativa intenta reparar tal situación y establecer una pensión que permita instituir una pensión mensual y vitalicia en todo el país.

Debemos destacar que actualmente existen pensiones para bomberos voluntarios en las provincias de Buenos Aires (con carácter de subsidio), Córdoba, Santa Fe, Rio Negro, Misiones, Mendoza y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo en las provincias de Salta, Santiago del Estero, la Rioja, Corrientes, Tucumán, San Luis, Neuquén, Jujuy y Formosa no existe ningún beneficio como el que explicamos.

En los 131 años, los gobiernos, han mantenido una actitud de olvido. Es triste ver a bomberos voluntarios llegando a su edad de retiro sin tener el debido reconocimiento jubilatorio a tantos años de servicio incondicional para con la sociedad. Por lo expuesto, les solicitamos a los Sres. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda. –